

Municipalidad de Bolívar

# Boletín Oficial

Edición N°65

13/01/2022

*bien  
bolívar* 

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	131

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Marcos Pisano

## DECRETOS DE

Decreto N° 2367

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 02/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2368

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 02/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2369

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 02/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2370

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 02/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2371

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 02/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2372

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 02/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2373

Bolivar, 02/08/2021

### **Visto**

La nota elevada por la Secretaria Legal y Técnica y;

## **Considerando**

Que en la misma solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de abonar el gasto de los servicios solicitados al Registro de La Propiedad del Inmueble de la Provincia de Buenos Aires durante el período comprendido entre el 01 de Abril y el 30 de Junio del Corriente, referentes a Publicidad Via Web;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a depositar en la Cuenta Corriente N° 51420/6 CBU: 0140999801200005142061, Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal: 2000, la suma de pesos Siete Mil Ochocientos con 00/100 (\$7.800,00) destinado a abonar los gastos mencionados en el considerando.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110109000 Secretaría Legal y Técnica- Programa 01 -Desarrollo y Coordinación Secretaría Legal y Técnica.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaria Legal y Técnica, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2374

Bolivar, 02/08/2021

## **Visto**

El Expediente N° 4013-347/10 por el cual la firma Tomas Hnos. y Cia. S.A. solicita la prórroga de la habilitación municipal otorgada sobre el inmueble sito en Paraje Vallimanca del Partido de Bolívar en el rubro "Planta de Acopio, Oficinas Comerciales, Deposito de Insumos Agropecuarios, Fertilizantes y Semillas", y;

## **Considerando**

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que siendo requisito sine qua non para obtener la Habilitación Municipal en forma definitiva que la Sociedad requirente obtenga el Certificado de Aptitud Ambiental emitido por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, hasta tanto se obtenga el respectivo certificado y se corrobore el cumplimiento de las medidas requeridas por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se podrá prorrogar la habilitación comercial otorgada de forma provisoria del inmueble sito en Paraje Vallimanca de este Partido de Bolívar, en el rubro comercial "Planta de Acopio, Oficinas Comerciales, Deposito de Insumos Agropecuarios, Fertilizantes y Semillas" por el término de 90 días.-

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Prorrogase la Habilitación Provisoria otorgada a la firma Tomas Hnos. y Cia. S.A, para el desarrollo del rubro comercial: "Planta de Acopio, Oficinas Comerciales, Deposito de Insumos Agropecuarios, Fertilizantes y Semillas", en el inmueble ubicado en Paraje Vallimanca del Partido de Bolívar, por el plazo de noventa (90) días.-

**Artículo 2º:** El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada a la obtención -ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible- del Certificado de Aptitud Ambiental y al cumplimiento de las medidas requeridas por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.-

**Artículo 3º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma Tomas Hnos. y Cia. S.A, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2375

Bolivar, 03/08/2021

## **Visto**

La nota presentada por el Sr., quien solicita la devolución de lo abonado en concepto de Guías, y;

## **Considerando**

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber depositado por error, un valor mayor.

El mismo corresponde a la diferencia por el pago de la guía de hacienda autogestionada N° 6501996, por la cantidad de 27 animales vacunos, importe amparado en recibo N° 009/000000027373, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr., por la suma de Pesos Cuatrocientos Dieciséis mil ochocientos cincuenta con 39/100 (\$416.850,39), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

**Artículo 2°:** El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

1290200 Ingresos Varios \$ 416.850,39

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Guías y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5°:** Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2376

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 03/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2377

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 03/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2378

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 03/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2379

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 03/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2380

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 03/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2381

Bolivar, 03/08/2021

### **Visto**

El expediente N° 4013-495/21 y la necesidad de abonar el seguro Póliza N° 929.331 y;

### **Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 00/100 (\$437.465,00);

Que se actualizaron las sumas aseguradas de la cobertura por robo de objetos varios del seguro Póliza N° 929.331 de Sancor Seguros cuyo beneficiario resulta ser el INCAA lo que hace necesario abonar un endoso por la suma de Pesos Cuarenta Mil Setecientos Dos con 74/100 (\$40.702,74);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que "*Se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: 10° "Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado";*

Que el Proveedor de dicho seguro resulta ser SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, CUIT 30-50004946-0;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el endoso del seguro póliza N° 929.331 a SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, CUIT 30-50004946-0 por la suma de Pesos Cuarenta Mil Setecientos Dos con 74/100 (\$40.702,74);

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27.00.00 - Promoción y Difusión de la Cultura - 27.07.00 - Cine Avenida.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2382

Bolivar, 03/08/2021

### **Visto**

El expediente N° 4013-496/21 y la necesidad de abonar el seguro Póliza N° 143838/8 y;

### **Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 00/100 (\$437.465,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar del seguro Póliza N° 143838/8 por la cobertura por robo de objetos varios cuyo beneficiario resulta ser el INCAA es de Pesos Trescientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 (\$385.375,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que *“Se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: 10° “Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”;*

Que el Proveedor de dicho seguro resulta ser SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, CUIT 30-50004946-0;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos del seguro Póliza N° 143838/8 a SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, CUIT 30-50004946-0 por la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 (\$385.375,00).

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – 27.00.00 – Promoción y Difusión de la Cultura – 27.07.00 – Cine Avenida.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2383

Bolivar, 03/08/2021

### **Visto**

La nota presentada por el Sr., quien solicita la devolución de lo abonado en concepto de Guías, y;

### **Considerando**

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Guías, ya que el Certificado de Adquisición N°

6505849, fue anulado, por la cantidad de 25 animales vacunos, importe amparado en forma total en recibo N° 009/000000026829, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr., por la suma de Pesos Cinco mil seiscientos ocho con 25/100 (\$5608,25), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

**Artículo 2°:** El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

12.1.09.00 Control de Marcas y Señales

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Guías y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5°:** Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2384

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 03/08/2021

**Artículo 1°:** Abónese partir del 01 de Julio de 2021 y hasta el 31 de Octubre de 2021, las Bonificaciones a los agentes

---

Decreto N° 2385

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 03/08/2021

**Artículo 1°:** Reubíquese, a partir del 1° de Julio de 2021, a la Lic., para desempeñar tareas en el Hospital Bolívar como Personal Profesional - Asistente con un régimen de 48 horas semanales de labor.

---

Decreto N° 2386

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 03/08/2021

**Artículo 1°:** Reubíquese, a partir del 1° de Julio de 2021, a la Lic., para desempeñar tareas en el Hospital Bolívar como Personal Profesional - Asistente con un régimen de 48 horas semanales de labor.

---

Decreto N° 2387

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 03/08/2021

**Artículo 1°:** Designase retroactivamente a partir del 1° de Mayo de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como Inspector en Protección Ciudadana, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2388

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 03/08/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Julio de 2021, a los agentes.

---

Decreto N° 2389

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 03/08/2021

*Artículo 1°:* Aceptase la renuncia presentada por el agente, al cargo que ocupa como personal Jerárquico – Categoría 1

Decreto N° 2390

Bolivar, 04/08/2021

**Visto**

El Expediente N° 4013-501/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 29/2021 para la adquisición de 15.000 litros de Nafta Infinia para vehículos municipales, y;

**Considerando**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un Millon Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 (\$1.845.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la resolución N° 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Llámese a Concurso de Precios N° 29/2021, para la Adquisición de hasta 15.000 litros de Nafta Infinia.

**Artículo 2°:** Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millon Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 (\$1.845.000,00).

**Artículo 3°:** El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 13 de Agosto de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 13 de Agosto de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

#### ANEXOS

---

Decreto N° 2391

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 04/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2392

Bolívar, 04/08/2021

#### **Visto**

La nota elevada por la Asociación Cooperadora del CEC N° 804 de Pirovano y;

#### **Considerando**

Que en la misma se solicita ayuda económica para adquirir regalos con motivo del mes de las niñeces;

Que dicha institución desarrolla su acción pedagógica con vistas a favorecer la inclusión Socio- Educativa;

Que teniendo en cuenta la problemática epidemiológica actual y su influencia sobre las economías familiares se considera importante reforzar los vínculos con las familias que forman parte del CEC y hacer felices a los niños brindándoles un pequeño regalo;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1:** Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora" del CEC N° 804 de Pirovano, por la suma de Pesos, destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

**Artículo 2°:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

**Artículo 3:** El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2393

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Ocho Mil Veintisiete con 57/100 (\$8.027,57) destinados al pago del servicio eléctrico de la Casa de Estudiantes de La Plata.

---

Decreto N° 2394

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2395

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2396

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2397

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2398

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2399

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2400

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2401

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2402

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2403

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2404

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2405

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2406

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2407

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2408

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2409

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2410

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2411

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2412

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2413

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2414

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2415

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2416

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2417

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2418

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2419

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2420

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2421

Bolivar, 05/08/2021

### **Visto**

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y la decisión del Intendente Municipal de reforzar la atención medica en los efectores de salud de nuestra localidad;

### **Considerando**

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de estudiantes de medicina y bioquímica para trabajar conjuntamente en el Programa Covid 19, realizando el seguimiento telefónico, hisopados y trabajo en el Laboratorio de Biología Molecular;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º:** Desígnese retroactivo al 1º de Abril de 2021 a los agentes.

**Artículo 2º:** Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Julio de 2021 y será remunerado con retribución Básica Mensual de Pesos Treinta y un Mil con 00/100 (\$ 31.000,00);

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 35- 00 -00 Laboratorio LABBO;

**Artículo 4º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes que se detallan en el artículo 1º, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 5º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 6º:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 7º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 2422

Becas ayuda económica a estudiantes.

---

Decreto N° 2423

Bolivar, 06/08/2021

**Visto**

El Expediente 4013-406/21 por medio del cual la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo propicia la contratación de mano de obra y;

**Considerando**

Que la contratación se encuentra enmarcado dentro del Programa Argentina Hace II;

Que de este análisis surge la necesidad de contratar a la Cooperativa Bolívar Impulsora del Cambio, CUIT 30-71242741-4, debido a que cuenta con la capacidad y experiencia requerida para cumplir con las tareas necesarias;

Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos Doscientos Tres Mil Trescientos Setenta y Seis con 06/100 (\$203.376,06);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" Artículo N° 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 262/21 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la obra encuadra en los montos determinados para la contratación directa;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo a contratar la mano de obra por el período Agosto 2021.

**Artículo 2°:** Determinase el presupuesto oficial en pesos Doscientos Tres Mil Trescientos Setenta y Seis con 06/100 (\$203.376,06).

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – 32.00.00 Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00 – Argentina Hace II- Integración estratégica de Barrios del Sur de la ciudad de Bolívar – Fuente de Financiamiento 133- de Origen Nacional.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 9/21.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2424

Bolivar, 06/08/2021

#### **Visto**

La nota elevada por la Secretaria Legal y Técnica y;

#### **Considerando**

Que con fecha 02 de Marzo de 2020 se firmó entre el Sr Bedatou Carlos Alberto DNI: 5.258.230 y la Municipalidad de Bolívar representada por el Intendente Municipal Sr. Pisano Marcos Emilio DNI: 26.643.164 un contrato de comodato por el inmueble ubicado en la estación Unzué denominado Est. San Carlos;

Que en su Clausula Quinta la municipalidad de Bolívar se compromete a abonar el excedente de consumo eléctrico generado a partir de la entrada del empleado caminero y su grupo familiar hasta tanto se realice el cambio de titularidad del medidor a favor de la Municipalidad de Bolívar;

Que en el período comprendido entre Marzo 2020 y Marzo 2021 la diferencia es de 11.183 KWH por un costo de pesos Cincuenta Mil Quinientos Veintisiete con 21/100 (\$50.527,21);

Que en la nota mencionada en el visto se solicita autorizar a contaduría a liberar los fondos necesarios para cumplir con lo establecido en la cláusula quinta del contrato de comodato;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

*Artículo 1:* Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos detallados en el considerando del presente decreto por la suma de pesos .

Extiéndase cheque a nombre del Sr

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110109000 Secretaria Legal y Técnica- Programa 01 - Desarrollo y Coordinación Secretaría Legal y Técnica del Presupuesto de gastos vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2425

Bolivar, 06/08/2021

### **Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB ATLETICO CASARIEGO y;

### **Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas,

principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la situación generada por la pandemia que estamos atravesando ha imposibilitado la realización de eventos con los cuales recaudar fondos para cubrir sus gastos habituales;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con el mismo;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil CLUB ATLETICO CASARIEGO destinado a solventar los gastos mencionados en el considerando.

**Artículo 2º:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2426

Bolivar, 06/08/2021

**Visto**

La Ordenanza Impositiva 2700/20, y;

**Considerando**

Que el 9 de octubre de 2015 tuvo lugar la reinauguración oficial del "Natatorio Municipal";

Que la utilización del natatorio se prevé por el público en general, ya sea para el uso del natatorio en forma libre, o el uso mediante programas con docentes a cargo, en los horarios que determine la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad;

Que la Ordenanza mencionada en el visto establece en su Capítulo Sexto artículo 12° – Sellados - inciso i) Por el uso del Natatorio Municipal se abonará:

1. Matrícula anual.....\$ 625,50
2. Pileta libre por día.....desde \$ 220,00 hasta \$ 620,00
3. Pileta libre mensual.....desde \$ 1.112,00 hasta \$ 2.700,00
4. Escuela con docente, programa para adultos mayores....desde \$ 903,00 hasta \$ 2.700,00
5. Escuela con docente, programa para menores de 12 años...desde \$ 480,00 hasta \$ 2.000,00
6. Escuela con docente, programa para mayores de 12 años.....desde \$ 1.200,00 hasta \$2.700,00.
7. Gimnasia para embarazada..... desde \$ 480,00 hasta \$ 2.000,00
8. Por utilización de duchas, vestuarios por parte de particulares no inscriptos en el natatorio hasta .....\$ 480,00
9. Por día de recreación por parte de particulares no inscriptos en el natatorio hasta..... .....\$ 695,00

Que es necesario fijar la tarifa de los conceptos expresados entre los valores establecidos para el año 2021;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Fíjase a partir del 09 de Agosto de 2021 y hasta el 31 de Diciembre de 2021 el nuevo precio de la tarifa por el uso del natatorio municipal en los siguientes valores:

1. Natación libre mensual.....\$2.000,00
2. Escuela con docente, programa para adultos mayores y empleados municipales.....\$1.500,00
3. Escuela de Natación con docente.....\$2.000,00
4. Escuela de Competición.....\$2.000,00
5. Acuagym.....\$2.000,00
6. Grupo Familiar Mensual..... \$1.500,00

**Artículo 2°:** Implementase a partir del 01 de Septiembre del corriente un sistema de becas, que serán solicitadas mediante un formulario que se entregará en el Natatorio Municipal y la presentación del último recibo de sueldo y/o cobro de haberes.

**Artículo 3°:** Autorízase a la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad a realizar encuestas sociales a los interesados en dichas becas a fin de determinar el porcentaje de cobertura de las mismas, en caso de corresponder.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo de la Comunidad y la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2427

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 06/08/2021

**Artículo 1°:** Declárese de Interés Municipal y Cultural la realización en nuestra localidad el “XVI Encuentro Distrital Educativo y Cultural Bolívar 2021”.

Decreto N° 2428

Bolivar, 09/08/2021

**Visto**

El Expediente N° 4013-481/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 30/2021 para la adquisición de 20.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales, y;

**Considerando**

Que por Decreto N° 2335 de fecha 28 de Julio de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 30/2021 para la adquisición de 20.000 Litros de Infinia Diesel para Vehículos Municipales con un presupuesto oficial de pesos Dos

Millones Cuatrocientos Diez Mil con 00/100 (\$2.410.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA, EUSKERA SRL, GUAZZARONI GRECO SA y DON PANTA SA;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA según surge del Acta de Apertura del día 06 de Agosto de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos con 00/100 (\$2.364.800,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO SA por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Apruébese la Licitación Privada N° 30/2021 llevado a cabo el día 06 de Agosto de 2021 para la adquisición de 20.000 Litros de Infinia Diesel para Vehículos Municipales.

**Artículo 2°:** Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Desestímese la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO SA por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

**Artículo 4°:** Adjudíquese al proveedor LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos con 00/100 (\$2.364.800,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5º:** El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 6º:** Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2429

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 09/08/2021

**Artículo 1º:** Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: II - SECCION: A- CHACRA: 77- FRACCION: III- PARCELA: 6D.-

---

Decreto N° 2430

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 09/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2431

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 09/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2432

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 09/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2433

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 09/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2434

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 09/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2435

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 09/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2436

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 09/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2437

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 09/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2438

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 09/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2439

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2440

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 09/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2441

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 09/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2442

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 09/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2443

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 09/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2445

Bolivar, 09/08/2021

### **Visto**

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, el DNU N° 494/2021, y el Decreto Municipal N° 2331-21 y;

### **Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria

en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del citado Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, en ese momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que por el DNU N.º 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito;

Que por el DNU N.º 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en las últimas semanas se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, mas contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cual hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que mediante el Decreto Municipal N.º 1274-21 prorrogado por los Decretos Municipales N.º 1485-21, N.º 1611-21, N.º 1797-21, N.º 1868-21 y N.º 1976-21, se establecen una serie de restricciones hasta el día 29 de Julio del corriente con el objetivo de aliviar la ocupación de camas y el descenso de la curva de contagios;

Que el gobierno provincial mediante la Resolución N.º 2824/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 21 de Julio del corriente establece un sistema de fases de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten los distintos municipios de la provincia;

Que, en cuanto a la situación actual que atraviesa la provincia, es preciso señalar que el 29 de diciembre de 2020 se inició la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con el objetivo de alcanzar al cien por ciento (100%) de la población, en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad gradual y creciente del recurso;

Que, se ha vacunado en el ámbito provincial -aproximadamente- a siete millones setenta y cinco mil setenta y seis (7.075.076) personas, de las cuales cinco millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientas nueve (5.777.409) se han vacunado con una (1) dosis, y un millón doscientas noventa y siete mil seiscientos sesenta y siete (1.297.667) con dos (2) dosis, y se sostiene un sistema de vigilancia de la seguridad de las vacunas contra la COVID-19;

Que es importante destacar que, conforme los datos actualizados al 25 de junio de 2021 respecto el personal de salud con al menos una (1) dosis de la vacuna aplicada alcanza al noventa y tres por ciento (93%) y en el caso de los mayores de sesenta (60) al noventa y cinco con siete por ciento (95,7%). Asimismo, la población adulta de entre dieciocho (18) y cincuenta y nueve (59) años con comorbilidades que recibió al menos una (1) dosis de la vacuna alcanza al ochenta con seis por ciento (80,6%);

Que, respecto de los/as docentes y no docentes inscriptos/as, el porcentaje de personas con al menos una (1) dosis de vacuna aplicada representa el ochenta y nueve con siete por ciento (89,7%), mientras que respecto del personal de seguridad se registra un setenta y dos por ciento (72%);

Que el día 19 de Julio del corriente el partido de Bolívar fue incluido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires dentro de la lista de "Ciudades Protegidas", la cual está integrada por municipios que han vacunado al 90% o más de personas inscriptas para recibir la vacuna;

Que el 28 de Julio del corriente nuestro distrito alcanzó los 25.000 vacunados con aunque sea la primera dosis de la vacuna;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Adhiérase al DNU N° 494/2021 de fecha 06 de Agosto del corriente que establece los parámetros para definir la "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria" en los aglomerados urbanos, así como una serie de restricciones y flexibilizaciones.

### REGIMEN SANCIONATORIO

**Artículo 2º:** el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

**Artículo 3º:** Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

**Artículo 4º:** Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

**Artículo 5º:** Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

**Artículo 6º:** Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

**Artículo 7°:** Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

#### AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

**Artículo 8°:** Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

**Artículo 9°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 10°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2446

Bolivar, 09/08/2021

#### **Visto**

La Disposición 07/10 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros- Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires y;

#### **Considerando**

Que por la disposición citada, se crea el Libro de Registros de Firmas autorizadas para rubricar Licencias de Conducir;

Que dicho registro tiene por finalidad centralizar información actualizada, debidamente registrada, en forma clara y precisa, de toda persona autorizada para rubricar Licencias de Conducir, como así también médicos, instructores y encargados de tomar exámenes teóricos y prácticos para el otorgamiento de una Licencia;

Que deberá inscribirse obligatoriamente en el libro de Registro a las personas comprendidas en el procedimiento de solicitud y otorgamiento de Licencias, cuya inscripción tendrá un plazo de validez de un año y caducara si no se renueva en forma expresa;

Que las personas que deberán inscribirse son las siguientes:

- a) Médico.
- b) Instructor de Curso.
- c) Examinador teórico.
- d) Examinador práctico.
- e) Toda persona autorizada para la rúbrica de Licencias de Conducir.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** Dese de alta a los agentes que a continuación se detallan, en el LIBRO MUNICIPAL DE REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS y procédase a inscribirlos en el R.U.I.T.;

- Sierra Sandra Andrea- DNI: 22.334.525- Examinadora Teórico/ Práctico.
- Velazquez Jorge Ricardo- DNI: 27.590.760- Examinador Teórico/ Práctico.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2447

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2021

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 22/100 (\$1.443,22) en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

---

Decreto N° 2448

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2449

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2450

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2451

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2452

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2453

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2454

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2455

Bolivar, 10/08/2021

**Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Casariego" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

**Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA:

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Club Atlético Casariego" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

**Artículo 2º:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2456

Bolivar, 10/08/2021

### Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Empleados de Comercio" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

### Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las

relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Club Atlético Empleados de Comercio" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

**Artículo 2º:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2458

Bolivar, 10/08/2021

**Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompié Bolívar" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

**Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Balompié Bolívar" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

**Artículo 2º:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2459

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2460

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2461

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2462

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2463

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2464

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2465

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2466

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2467

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2468

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2469

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2470

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2471

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2472

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2473

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2474

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2475

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2476

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2477

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2478

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2479

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2480

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2481

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2482

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2483

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2484

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2485

Bolivar, 11/08/2021

### **Visto**

Lo establecido en el Decreto N° 563/19y;

### **Considerando**

Que la asociación brinda un espacio de esparcimiento y recreación para las familias asociadas, colaborando con la inserción social de las mismas y fortaleciendo los lazos de integración;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

### DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a favor del Club de Pesca las Acollaradas CUIT: 30-55549150-2, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 8.901 por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2º:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 18 - Programa de Fortalecimiento a Instituciones - 02 - Instituciones Deportivas.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2486

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 11/08/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 15 de Agosto de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como agente de defensa civil, con un régimen de 48 hs semanales de labor;

---

Decreto N° 2487

*Publicado en versión extractada*

**Artículo 1:** Autorízase, retroactivamente al 20 de Julio del corriente, a la secretaría de Hacienda a invertir en la suscripción de cuotas de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN- F1D04 – RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta N° 6734-0010062498/5 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos.

---

Decreto N° 2488

Bolivar, 12/08/2021

### **Visto**

El Expediente N° 4013-517/21 por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado y la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente propicia el llamado a Concurso de Precios 30/2021 para la adquisición de aceites lubricantes y;

### **Considerando**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de esta sustancia a efectos de ser utilizados en la lubricación de motores de los vehículos que integran el Parque automotor municipal, minimizando el contacto directo, el desgaste y la producción de calor, protegiendo así al motor y alargando su vida útil;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Llámase a Concurso de Precios N° 30/2021 para la adquisición de aceites lubricantes, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

**Artículo 2°:** Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millon Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 00/100 (\$1.053.653,00).

**Artículo 3°:** El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 24 de Agosto de 2021 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 24 de Agosto de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a la siguiente Jurisdicción:

- 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial- 01- Red Vial Bolívar.

Fuente de Financiamiento: 110- Tesoro Municipal.

- 1110112000- Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- 20- Servicios Urbanos Bolívar.

Fuente de Financiamiento: 110- Tesoro Municipal.

- 1110112000- Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- 16- Saneamiento Ambiental Bolívar – 01- Planta de Reciclado.

Fuente de Financiamiento: 110- Tesoro Municipal.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado y el Sr. Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

#### ANEXOS

Decreto N° 2489

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2490

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2491

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2492

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2493

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2494

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2495

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2496

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2497

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2498

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2499

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2500

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2501

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2502

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2503

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2504

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2505

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2506

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2507

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2508

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2509

Bolivar, 12/08/2021

### **Visto**

Que el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (IPS) ha implementado la certificación/jubilación digital, como procedimiento por el cual se inicia el trámite jubilatorio

### **Considerando**

Que para que dicho proceso se lleve a cabo, es necesario que el legajo de cada empleado municipal esté debidamente cargado en el Sistema de Administración Previsional;

Que para ello es necesaria la búsqueda de decretos, investigación de servicios, trabajo conjunto con el Sistema Municipal y Rafam, y la posterior carga de expediente al sistema;

Que la ejecución de la mencionada tarea es realizada por personal municipal, siendo conveniente establecer el pago de una bonificación por dicha labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

**EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Abónese a partir del 1° de Agosto y hasta el 31 de Diciembre de 2021, una Bonificación por un importe de Pesos, por Actualización y carga de legajos, a las agentes.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2° será imputado a Jurisdicción: 1110109000 – Programa: 16.01.00 – Recursos Humanos;

**Artículo 3°** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 5°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 2510

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

*Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado Categoría 11, con un régimen de 48 horas semanales;*

---

Decreto N° 2511

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

*Artículo 1°: Derogase la designación establecida para la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado Categoría 17 de 48 horas semanales de labor;*

---

Decreto N° 2512

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

*Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el Dr., al cargo que ocupa como Personal Mensualizado Categoría 17, con un régimen de 48 horas semanales;*

---

Decreto N° 2513

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

*Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la Dra., al cargo que ocupa como Personal Mensualizado Categoría 17, con un régimen de 48 horas semanales;*

---

Decreto N° 2514

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1º de Agosto de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas administrativas en el Centro de Atención Primaria de la Salud Dr. Favaloro, como personal destajista con régimen de 40 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2515

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1º de Agosto de 2021, a la Sra., para cumplir tareas en el Vacunatorio dentro del programa Covid 19, realizando la administración de turnos, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor

---

Decreto N° 2516

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1º de Agosto de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas administrativas en los Centros de Atención Primaria de la Salud, como personal destajista con régimen de 40 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2517

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 6 de Agosto de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Profesor en el Natatorio Municipal, con un régimen de 20 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2518

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 15 de Agosto de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como Inspectora Municipal, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2519

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1º de Agosto de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en la Localidad de Hale, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2520

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

**Artículo 1º:** Désígnese a partir del 1º de Agosto de 2021, a la Lic., para desempeñar tareas como NUTRICIONISTA en el Hospital Municipal "Dr. M. L Capredoni" como Personal Asistente con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2521

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

**Artículo 1º:** Modificase a partir del 1º de Agosto de 2021, el sueldo básico de la Sra., quien desempeña tareas en el Vacunatorio Covid-19, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2522

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

**Artículo 1º:** Modifíquese a partir del 1º de Agosto de 2021, el sueldo básico de la Sra., por desempeñar tareas administrativas relacionadas al COVID 19, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2523

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

**Artículo 1º:** Modificase a partir del 1º de Agosto de 2021 el sueldo básico de los agentes destajistas.

---

Decreto N° 2524

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2525

**Visto**

El Decreto N° 2361 de fecha 30 de Julio de 2021, y;

**Considerando**

Que mediante el Decreto Municipal N° 2361 de fecha 30 de Julio del Corriente se adecuo a partir del 1° de Agosto de 2021, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Veintiocho Mil Ochenta con 00/100 (\$28,080,00), para los haberes abonados a partir del mes de Agosto de 2021, para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, para el régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil;

Que por un error involuntario son erróneos los montos incluidos dentro del Anexo Único del mencionado decreto para las distintas categorías y regímenes horarios que cumple el personal municipal;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1:** Dispónese la rectificación del ANEXO UNICO del Decreto Municipal N° 2361 de fecha 30 de Julio del corriente, que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

**Artículo 2:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Tecnica.

**Artículo 3:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

ANEXOS

---

Decreto N° 2526

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

**Artículo 1°:** Rectifícase en el considerando del decreto 715/21 el régimen horario que venía desempeñando el agente, a 44 hs semanales de labor;

---

Decreto N° 2527

**Visto**

El expediente 4013-519/21 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de Treinta y Seis (36) Toneladas de Cemento a granel con servicio de flete incluido y;

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 00/100 (\$437.465,00) actualizado por Resolución N° 262/2021 del Ministerio de Gobierno;

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de Treinta y Seis (36) Toneladas de Cemento a granel con servicio de flete incluido es de Pesos Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Dieciséis con 00/100 (\$495.216,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *“Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”;*

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, el Director y la Secretaria del área Obras Públicas la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de Cemento a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de Pesos Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Dieciséis con 00/100 (\$495.216,00).

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110110000- Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa 32-Ejecución de Obras y Servicios Públicos-76-ARGENTINA HACE II- Integración estratégica de Barrios de Sur de la Ciudad de Bolívar. Fuente de Financiamiento: 133- De Origen Nacional.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda conforme a lo establecido en el Decreto N° 09/21.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2528

Bolivar, 17/08/2021

**Visto**

El Expediente N° 4013-501/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 29/2021 para la adquisición de 15.000 litros de Nafta Infinia para vehículos municipales, y;

**Considerando**

Que por Decreto N° 2390 de fecha 04 de Agosto de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 29/2021 para la adquisición de 15.000 Lts de Nafta Infinia para vehículos municipales, y con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 (\$1.845.000,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., EUSKERA S.R.L., GUAZZARONI GRECO S.A. y DON PANTA S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. según surge del Acta de Apertura del día 13 de Agosto de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras,

es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Treinta y Un Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 (\$1.831.350,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Apruébese, el Concurso de Precios N° 29/2021 llevado a cabo el día 13 de Agosto de 2021, para la Adquisición de 15.000 Lts de Nafta Infinia.

**Artículo 2°:** Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Desestímese la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

**Artículo 4°:** Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Treinta y Un Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 (\$1.831.350,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 6°:** Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2529

Bolivar, 17/08/2021

**Visto**

La nota presentada por el Jefe de Patrimonio Municipal y;

**Considerando**

Que mediante la misma solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de realizar el trámite de verificación policial y grabado de carrocería y cristales para tramitar el cambio de titularidad de una Ambulancia, Dominio: AC 298 UX, del SAME que fue donada al municipio ante el Registro Automotor local;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos detallados en el considerando del presente decreto por la suma de pesos Seis Mil Ciento Noventa y Seis con 00/100 (\$6.196,00).

Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110105000-Secretaría de Salud- Programa 36- Programa de Vacunación, del Presupuesto de gastos vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2530

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a depositar en la cuenta N° 42979/1 CBU: 0140000701100004297912, Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal: 1000, la suma de Pesos Un Mil con 00/100 (\$1.000,00) destinados al pago de la franquicia correspondiente a la Póliza N° 138.981 de "Provincia Seguros".

---

Decreto N° 2531

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 41/100 (\$3.354,41) destinados al pago del servicio de suministro de gas de La Casa del Estudiante de La Plata, correspondiente a la Factura B N°70002-85719302.

---

Decreto N° 2532

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

**Artículo 1º:** Aprobar la licencia solicitada por el señor Juez de Faltas, DR. FRANCO ELIO CANEPARE, que se extenderá desde el día 23 al 31 del mes de agosto, inclusive.

---

Decreto N° 2533

Bolivar, 17/08/2021

### **Visto**

El expediente 4013-421/21 por el cual tramita la Licitación Pública N° 3/2021 y;

### **Considerando**

Que la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo se declaró no apta para la realización del informe técnico y comparativo de ofertas y la municipalidad no cuenta en su plantel con un profesional de la especialidad requerida;

Que por lo tanto es menester la contratación de un Ingeniero Mecánico;

Que él Ingeniero Rubén Darío Justel DNI 11.399.977 es un Ingeniero especializado en este tipo de Máquinas;

Que en esta oportunidad, es menester determinar la imputación del gasto que demande la contratación requerida;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Acéptese la declaración de incompetencia de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo para la tarea de evaluación de los distintos vibro compactadores ofertados.

**Artículo 2º:** Autorízase a la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo a contratar al Ingeniero Rubén Darío Justel C.U.I.T 20-11399977-3 por la suma de pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00) para la realización de un informe comparativo de las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública N° 3/2021, autorizada por el decreto N° 2093 de fecha 12 de Julio de 2021. Dicho informe deberá comprender una evaluación técnica de las tres ofertas más económicas, con arreglo a las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCION 1110110000 - Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – 22.2.01.78 Municipios de Pie – Fuente de Financiamiento 133 – de Origen Nacional.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda según decreto N° 9/2021.

**Artículo 5º:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2534

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2535

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2536

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2537

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2538

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2539

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2540

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2541

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2542

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2543

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2544

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2545

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2546

Bolivar, 17/08/2021

### **Visto**

El Artículo 4° de la Ordenanza n° 2180/11;

### **Considerando**

Que por el artículo 4° de la Ordenanza n° 2180/11, el Honorable Concejo Deliberante faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar un régimen de bonificaciones para el personal excluido de la Ley 14.656 y sus modificatorias;

Qué asimismo, por el Art. 3 de la Ordenanza n° 2180/11 se dispone la aplicación supletoria de la Ley 14.656 y sus modificatorias, para los funcionarios no comprendidos en la misma;

Que en esta instancia, se propicia la reglamentación del mencionado artículo;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** El Intendente, Secretarios, Directores, Delegados, Contador, Tesorero, Jefe de Compras y demás personal municipal excluido del régimen de la Ley 14.656 y sus modificatorias, que se desempeñen en la órbita de la Administración Pública Municipal, perciban en forma mensual, las bonificaciones que a continuación se establecen:

- a. Bonificación por Actividad Exclusiva o Tarea Adicional Exclusiva: hasta un 50 % del Sueldo Básico.
- b. Bonificación por Título Terciario, expedido por Instituto Habilitado, Universidad Pública y/o Privada: 17 % del Sueldo Básico.
- c. Bonificación por Título Universitario, expedido por Universidad Pública y/o Privada: 25 % del Sueldo Básico.
- d. Bonificación por Título de Post-Grado, expedido por Universidad Pública y/o Privada: 28 % del Sueldo Básico.
- e. Bonificación por Antigüedad: 1 % del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- f. Bonificación por Bloqueo de Título: hasta el 100 % del Sueldo Básico, cuando el agente como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total de título para su libre actividad profesional.

**Artículo 2°:** Reconocese la bonificación establecida en el inc. e) del artículo anterior, al Profesional Farmacéutico que se desempeñe como Director Técnico con bloqueo de título, en los términos de la Ley 10.606 y sus modificatorias;

**Artículo 3°:** Dejase establecido que las bonificaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 1° son excluyentes entre sí;

**Artículo 4°:** Dejase establecido que las bonificaciones que se fijan por el artículo 1°, revisten carácter remunerativo no bonificable y se aplican sobre el sueldo básico correspondiente al régimen horario que revista cada agente;

**Artículo 5°:** El funcionario o agente que requiera la percepción de las Bonificaciones previstas en los incisos b) y c) deberá acompañar los títulos y/o diplomas que habiliten el pago de la misma.

La presentación de la documentación antes mencionada, deberá realizarse ante la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica;

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Secretaria Legal y Técnica, y Dirección de Recursos Humanos, a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 8°:** Comuníquese, dese al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 2547

Bolivar, 17/08/2021

### **Visto**

El Expediente N° 4013-422/2021 y el Decreto Municipal N° 2094-21 mediante el cual la Secretaria de Asuntos Agrarios, Prom. Industrial y V.A., se propicia el llamado a Licitación Pública N° 04/21 para la Adquisición de tres (3) camionetas 4 x 4 doble cabina y;

### **Considerando**

Que por Decreto N° 2094/21 se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 04/21 tendiente a contratar la Adquisición de tres (3) camionetas 4x4 doble cabina;

Que la adquisición fue presupuestada en la suma de pesos diez millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos con 00/100 (\$10.346.700,00);

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el artículo 153° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que según surge del Acta de Apertura del día 11 de Agosto de 2021, se recibieron dos (2) ofertas válidas: de los proveedores NOALE S.A. y CHURRERO AUTOMOTORES;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 181° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Aprobar la Licitación Pública N° 4/2021 llevada a cabo el día 11 de Agosto de 2021, para contratar la Adquisición de tres (3) camionetas 4x4 doble cabina.

**Artículo 2°:** Declarar admisibles las propuestas presentadas por las firmas NOALE S.A. y CHURRERO AUTOMOTORES por ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** ADJUDICAR la licitación a la empresa NOALE S.A., por la suma de pesos doce millones trescientos setenta y ocho mil con 00/100 (\$ 12.378.000,00), por considerar la propuesta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 4º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado – 17.00.00 – Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial – 17.01.00 - Red Vial Bolívar. Fuente de Financiamiento 133 – de Origen Nacional.

**Artículo 5º:** Notificar a los adjudicatarios con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 6º:** Tomen conocimiento la Secretaria de asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 7º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

**Artículo 8º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2548

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

**Artículo 1º:** Desígnese a partir del 1º de Agosto de 2021 al agente, para realizar el seguimiento de oxígeno y temperatura a los domicilios de pacientes positivos, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2549

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

**Artículo 3º:** Reubíquese, a partir del 1º de Agosto de 2021, a la agente, para desempeñar tareas de limpieza en el Edificio Municipal;

**Artículo 4º:** Amplíese, a partir del 1º de Agosto de 2021, el régimen horario de la mencionada agente pasando a desempeñarse con 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2550

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

**Artículo 3º:** Reubíquese, a partir del 1º de Julio de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en la Agencia Municipal de Seguridad Vial, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2551

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

**Artículo 1º:** Ampliase a partir del 1º de Agosto de 2021, el régimen horario del agente, a 44hs semanales de labor;

---

Decreto N° 2552

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

**Artículo 1º:** Ampliase a partir del 1º de Agosto de 2021, el régimen horario de la agente, a 48 hs semanales de labor;

---

Decreto N° 2553

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

**Artículo 1º:** Autorizase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Siete Mil Sesenta y Cinco con 55/100 (\$7.065,55) importe del crédito que se reclama en autos;

---

Decreto N° 2554

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

**Artículo 1º:** Ampliase a partir del 1º de Agosto de 2021, el régimen horario del agente, a 48hs semanales de labor;

---

Decreto N° 2555

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 12 de Agosto de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en la localidad de Unzue, dependiente de Servicios Urbanos Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2556

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

**Artículo 1º:** Désígnese a partir del 17 de Julio de 2021, a la Dra., para desempeñar tareas como MEDICO en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar 8 guardias activas de 24 hs mensuales y 3 consultorios de demanda espontanea semanales a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

---

Decreto N° 2557

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

btko. 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la Sra., al cargo que ocupa como Personal Mensualizado Categoría

Decreto N° 2558

Bolivar, 17/08/2021

**Visto**

Los Decretos Municipales N° 208-21, y;

**Considerando**

Que por el mismo se otorga un subsidio dentro del marco del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" a favor de la Sociedad Rural de Bolívar Asociación Civil CUIT: 33-50976300-9 destinado a la adquisición de pinturas;

Que dicha ayuda no fue necesaria;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 208-21 por el motivo expuesto en el considerando del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2559

Bolivar, 17/08/2021

**Visto**

La imperiosa necesidad de crear el Área de Salud Perinatal y Primera Infancia dentro del ámbito del Programa Municipal "Mil Días de Infancia" y;

## **Considerando**

Que mediante el Decreto Municipal N° 1885-18 se crea el Programa Municipal “Mil días de Infancia”, el cual persigue además de la promoción de condiciones físicas, emocionales, cognitivas, sociales y culturales aptas para el adecuado crecimiento y desarrollo integral de los niños así como el surgimiento de generaciones futuras saludables con mayores posibilidades de elecciones de vida;

Que en este mismo lineamiento es necesario crear un área de Salud Perinatal y Primera Infancia de la Municipalidad de Bolívar con el objetivo de abordar todos los temas relacionados al embarazo, parto, puerperio y primeros tiempos del niño/a desde la perspectiva del respeto de los derechos fundamentales;

Que el objetivo central del área será lograr que los nacimientos del partido de Bolívar sean enmarcados en las líneas que la OMS remarca. Buscando alcanzar un descenso del porcentaje de nacimientos por cesárea, el cual no debería superar el 16%;

Que es indispensable que el área sea coordinada por un grupo interdisciplinario de profesionales conformado por Doulas, Puericultoras, Psicólogas, Pediatras, Neonatólogas, Ginecólogas, Enfermeras, Obstetras o Parteras, Trabajadoras sociales, Nutricionistas, Estimuladoras tempranas, Educadoras en Masajes, entre otros;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

### **EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Créase dentro del Ámbito del Programa Municipal “Mil días de Infancia” el Área Mil días de Infancia y Área de Salud Perinatal.

**Artículo 2º:** El área creada en el artículo precedente tendrá como funciones:

- Crear el servicio de puericultoras de lactancia y crianza.
- Crear el servicio de doulas.
- Fomentar grupos de apoyo a la lactancia materna.
- Acompañamiento inmediato al nacimiento.
- Seguimiento y apoyo de los nacimientos en institución y domiciliarios.
- Contacto inmediato y seguimiento post alta.
- Consultoría de lactancia materna hospitalaria, en las localidades y barriales.
- Habilitar centros de recolección de leche materna.
- Creación del Banco de leche materna.
- Espacios de lactarios municipales.
- Comercios e instituciones amigables con la lactancia materna.
- Concretar el programa nacional de hospital amigo de la madre y el niño.
- Establecer grupos de crianza.
- Talleres de masaje infantil.
- Apoyo en alimentación saludable del embarazo, en el comienzo de la alimentación complementaria y en los primeros tiempos de vida.

- Trabajo integral y acompañamiento en pérdidas neonatales.
- Espacios para fomentar el desarrollo psicomotriz de los bebés y niños.
- Trabajo corporal con embarazadas.
- Lograr espacios exclusivos de trabajo de parto, parto y puerperios unificados.
- Área estadística.
- Observatorio de violencia obstétrica.
- Área de promoción y difusión.
- Fomentar licencias de maternidad y paternidad extendida.
- Acompañar las vueltas al trabajo.
- Seguimiento de embarazadas derivadas y trabajo conjunto con profesionales de apoyo.
- Acompañamiento médico y psicológico en las patologías del embarazo y en niños pequeños.
- Seguimiento de los controles médicos de las embarazadas, bebés pequeños y niños.
- Estimular la apertura de la neonatología hospitalaria.
- Necesidad urgente de división de servicio de pediatría, maternidad y ginecología
- Establecer programa de atención del embarazo de bajo riesgo con doulas y parteras.
- Articulación directa con programa mil días, para el seguimiento de pacientes.
- Entrega de donaciones de leche materna a bancos de leche humana.
- Entrega de presentes en el nacimiento
- Nuevo lanzamiento del área de fertilidad Bolívar, apoyo de tratamientos, diagnósticos y bancos de medicación.
- Acompañar equipos de ILE y seguimiento.
- Crear el consultorio de seguimiento de prepartos.
- Equipo de atención y seguimiento a niñas madres.
- Crear el servicio de psicología perinatal.
- Fortalecer un área de docencia e investigación Perinatal.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, Centros de Atención Primaria de la Salud, Jardines Maternales Municipales, Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2560

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 17/08/2021

**Artículo 1º:** Modifíquese a partir del 1º de Agosto de 2021, la "BONIFICACION TRASLADOS" a abonar al personal profesional de los Hospitales del Partido de Bolívar, para acompañar a pacientes adultos y pediátricos a otros establecimientos de mayor complejidad:

- Más de Trescientos Kilómetros (+300 Km) de recorrido (ida):
  - Profesionales Médicos \$ 6500.
- Más de Trescientos Kilómetros (hasta 300 Km) de recorrido (ida):
  - Profesionales Médicos \$ 2600.
- Más de Trescientos Kilómetros (hasta 120 Km) de recorrido (ida):
  - Profesionales Médicos \$ 1800.

---

Decreto N° 2561

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

Artículo 1º: Dispóngase el ascenso a Planta Permanente a los agentes.

---

Decreto N° 2562

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente MARTINEZ LIDIA ALEJANDRA, DNI 20.484.739, Clase 1969, Legajo 1950, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por la suma de Pesos Veintidós mil novecientos seis con 00/100 (\$22.906,00), importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de Pesos Once Mil Quinientos (\$11.500,00) que se presuponen prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio;

---

Decreto N° 2563

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por la suma de Pesos Ciento veinticinco mil quinientos veintiséis con 23/100 (\$125.526.23), importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de Pesos Sesenta y tres mil (\$63.000,00) que se presuponen prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio;

---

Decreto N° 2564

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/08/2021

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Tres mil cuatrocientos dieciocho con 49/100 (\$3.418,49);

---

Decreto N° 2565

**Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB ATLETICO PIROVANO JUNIORS y;

**Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que en esta ocasión es menester apoyar económicamente al Club Atlético Pirovano Juniors para solventar los gastos de refacción y funcionamiento de su sede social;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con el mismo;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Atlético Pirovano Juniors CUIT: 20-04994601-6, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 45092, destinado a

solventar los gastos mencionados en el considerando.

**Artículo 2º:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 6º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2566

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2567

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2568

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2569

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2570

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2571

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2572

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2573

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2574

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2575

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/08/2021

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Quince Mil Cuatrocientos Diecinueve con 23/100 (\$15.419,23) en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

---

Decreto N° 2576

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2577

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2578

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2579

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2580

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2581

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2583

Bolivar, 20/08/2021

### **Visto**

El Expediente N° 4013-506/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 31/21 para la adquisición de 50.000 litros de Gas Oil- Ultra Diesel para vehículos municipales y;

### **Considerando**

Que por Decreto N° 2444 de fecha 09 de Agosto de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 31/2021 para la

adquisición de 50.000 Lts de Gas Oil Ultra Diesel para vehículos municipales, y con un presupuesto oficial de pesos Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$4.850.000,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., EUSKERA S.R.L., GUAZZARONI GRECO S.A. y DON PANTA S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. según surge del Acta de Apertura del día 19 de Agosto de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 (\$4.789.500,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Apruébese, el Concurso de Precios N° 29/2021 llevado a cabo el día 19 de Agosto de 2021, para la Adquisición de 50.000 Lts de Gas Oil Ultra Diesel

**Artículo 2°:** Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Desestímese la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

**Artículo 4°:** Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de pesos Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 (\$4.789.500,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa: 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial- 17.05.00 Fondo Compensador Art. –Ley 13.010. Fuente de Financiamiento: 132 – De origen Provincial.

**Artículo 6°:** Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2584

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2021

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2738/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Agosto de 2021.

---

Decreto N° 2585

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2021

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2739/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Agosto de 2021.

---

Decreto N° 2586

Bolivar, 20/08/2021

### **Visto**

El Decreto N° 933 de fecha 14 de Abril de 2021, y;

## **Considerando**

Que el Decreto mencionado llama a Licitación Privada N° 14/21 para la adquisición de Piedra y Arena con Flete Incluido;

Que por un error involuntario el gasto que demanda la mencionada Licitación Privada fue imputado, en el Artículo 6° del decreto N° 933-21, a Jurisdicción: *"1110110000 Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00- Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.98.00- Corredor Urbano Sur y Acceso Norte de la Ciudad de San Carlos de Bolívar- Etapa 1°. Fuente de Financiamiento- 133- de Origen Nacional"*;

Que la imputación correcta de la Licitación Privada N° 14/21 es a la jurisdicción: *"1110110000 Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00- Ejecución de Obras y Servicios Públicos-32.76.00- Argentina Hace II- Integración Estratégica en Barrios del Sur de la Ciudad de Bolívar- Fuente de Financiamiento: 133- De Origen Nacional"*;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

### **DECRETA**

**Artículo 1:** Dispónese la rectificación del Art. 6° del Decreto N° 933/21 de fecha 14 de Abril de 2021, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

**Artículo 2:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 3:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

### ANEXOS

---

Decreto N° 2587

Bolivar, 20/08/2021

## **Visto**

El Decreto N° 1076 de fecha 26 de Abril de 2021, y;

## **Considerando**

Que mediante el Decreto Municipal N° 933 de Fecha 14 de Abril del Corriente se realizó el llamado a Licitación Privada N° 14/21 para la adquisición de Piedra y Arena con flete incluido;

Que el Decreto N° 1076 de fecha 26 de Abril del 2021 adjudica la Licitación Privada N° 14/21 a las firmas TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN y LOGISTICA LA ADITA S.R.L;

Que por un error involuntario el gasto que demanda la mencionada Licitación Privada fue imputado, en el Artículo 5° del decreto N° 1076-21, a Jurisdicción: *"1110110000 Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00- Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.98.00- Corredor Urbano Sur y Acceso Norte de la Ciudad de San Carlos de Bolívar- Etapa 1°. Fuente de Financiamiento- 133- de Origen Nacional"*;

Que la imputación correcta de la Licitación Privada N° 14/21 es a la jurisdicción: *"1110110000 Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00- Ejecución de Obras y Servicios Públicos-32.76.00- Argentina Hace II- Integración Estratégica en Barrios del Sur de la Ciudad de Bolívar- Fuente de Financiamiento: 133- De Origen Nacional"*;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

### **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

#### **DECRETA**

**Artículo 1:** Dispónese la rectificación del Art. 5° del Decreto N° 1076/21 de fecha 26 de Abril de 2021, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

**Artículo 2:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 3:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

#### ANEXOS

---

Decreto N° 2588

Bolivar, 20/08/2021

#### **Visto**

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, la Resolución Conjunta N° 276/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud, y el Decreto Municipal N° 2445-21 y;

#### **Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria

establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del citado Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, en ese momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20, gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que el Decreto Provincial N° 01/2021 establece un toque de queda sanitario desde la 01:00Hs hasta las 06:00Hs;

Que por el DNU N.º 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N.º 27.541 y ampliada por el Decreto N.º 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que mediante el decreto municipal N.º 830-21 el municipio se adhiere a la resolución N.º 928/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el cuál establece una serie de medidas según la fase epidemiológica en que se encuentre cada distrito;

Que por el DNU N.º 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que mediante el Decreto Municipal N° 926-21 se decreta retorno a Fase III, y en el marco de la Resolución Conjunta N.º 1050-21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en las últimas semanas se han registrado una creciente cantidad de contagios en nuestra localidad y han aparecido casos positivos de las nuevas cepas, más contagiosas y peligrosas;

Que las elevadas cifras de contagios de esta nueva ola, más virulenta y peligrosa, están poniendo en una crítica posición a nuestro sistema de Salud, lo cual hace necesario tomar medidas estrictas de manera urgente para evitar el

colapso sanitario;

Que para evitar un colapso hospitalario el Sr. Intendente Municipal solicitó al Gobierno Provincial el pase a Fase II;

Que en respuesta a dicha solicitud el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires resuelve el pase a Fase II de nuestro partido en la Resolución N° 1336/2021;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que mediante el Decreto Municipal N.º 1274-21 prorrogado por los Decretos Municipales N.º 1485-21, N.º 1611-21, N.º 1797-21, N.º 1868-21 y N.º 1976-21, se establecen una serie de restricciones hasta el día 29 de Julio del corriente con el objetivo de aliviar la ocupación de camas y el descenso de la curva de contagios;

Que el gobierno provincial mediante la Resolución N.º 2824/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires de fecha 21 de Julio del corriente establece un sistema de fases de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten los distintos municipios de la provincia;

Que, en cuanto a la situación actual que atraviesa la provincia, es preciso señalar que el 29 de diciembre de 2020 se inició la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con el objetivo de alcanzar al cien por ciento (100%) de la población, en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad gradual y creciente del recurso;

Que, se ha vacunado en el ámbito provincial -aproximadamente- a siete millones setenta y cinco mil setenta y seis (7.075.076) personas, de las cuales cinco millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientas nueve (5.777.409) se han vacunado con una (1) dosis, y un millón doscientas noventa y siete mil seiscientos sesenta y siete (1.297.667) con dos (2) dosis, y se sostiene un sistema de vigilancia de la seguridad de las vacunas contra la COVID-19;

Que es importante destacar que, conforme los datos actualizados al 25 de junio de 2021 respecto el personal de salud con al menos una (1) dosis de la vacuna aplicada alcanza al noventa y tres por ciento (93%) y en el caso de los mayores de sesenta (60) al noventa y cinco con siete por ciento (95,7%). Asimismo, la población adulta de entre dieciocho (18) y cincuenta y nueve (59) años con comorbilidades que recibió al menos una (1) dosis de la vacuna alcanza al ochenta con seis por ciento (80,6%);

Que, respecto de los/as docentes y no docentes inscriptos/as, el porcentaje de personas con al menos una (1) dosis de vacuna aplicada representa el ochenta y nueve con siete por ciento (89,7%), mientras que respecto del personal de seguridad se registra un setenta y dos por ciento (72%);

Que el día 19 de Julio del corriente el partido de Bolívar fue incluido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires dentro de la lista de "Ciudades Protegidas", la cual está integrada por municipios que han vacunado al 90% o más de personas inscriptas para recibir la vacuna;

Que el 28 de Julio del corriente nuestro distrito alcanzó los 25.000 vacunados con aunque sea la primera dosis de la vacuna;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Adhiérase a la Resolución Conjunta N° 276/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de fecha 17 de Agosto del corriente que establece que las Jurisdicciones y los Organismos que integran la Administración Pública Provincial pueden convocar a prestar tareas presenciales a los trabajadores y las trabajadoras, debiendo remitir la nómina de personal a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Salud, a fin de que la misma brinde información respecto a la inscripción y al esquema de vacunación recibido.

**Artículo 2º:** Conforme lo dispuesto por el artículo 1º de la citada resolución los empleadores y las empleadoras podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras dispensados y dispensadas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N.º 207/2020, previa consulta al ministerio de Salud sobre el esquema de vacunación recibido por los mismos.

**Artículo 3º:** Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a notificar en forma fehaciente a las trabajadoras y los trabajadores alcanzadas/os por los artículos precedentes.

**Artículo 4º:** Habilitase a los locales gastronómicos a funcionar, a partir del 20 de Agosto del corriente, con un aforo no superior al 70% hasta las 03Hs. Respetando las medidas sanitarias como uso obligatorio de barbijo, distancia mínima de 2 metros entre mesas, registro de clientes y alcohol en gel a disposición del cliente.

### **REGIMEN SANCIONATORIO**

**Artículo 5º:** el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

**Artículo 6º:** Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

**Artículo 7º:** Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a

la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

**Artículo 8°:** Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

**Artículo 9°:** Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

**Artículo 10°:** Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

#### AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

**Artículo 11°:** Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

**Artículo 12°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 13°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2589

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 20/08/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 17 de Agosto de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como personal de ordenanza, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2590

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2591

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2592

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2593

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2594

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2595

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2596

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2597

Bolivar, 23/08/2021

**Visto**

El Expediente N° 4013-508/21 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada N° 32/2021 para la adquisición de Alimentos y;

**Considerando**

Que por Decreto N° 2457 de fecha 10 de Agosto del corriente se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 32/2021 para la adquisición de Alimentos con un presupuesto oficial de pesos Dos Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 (\$2.387.250,00);

Que se han cursado Cinco (5) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 20 de Agosto de 2021 de los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Aprobar la Licitación Privada N° 32/2021 llevada a cabo el día 20 de Agosto de 2021, para la adquisición de alimentos.

**Artículo 2°:** Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO y CALDERON CARLOS ALBERTO por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Adjudicar a la firma CALDERON CARLOS ALBERTO los siguientes ítems:

<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe unitario</b>	<b>Importe Total</b>
2500	ARROZ X 1 Kg - COMODIN	\$64,80	\$162.000,00
2500	MERMELADA X 400 Grs POTE- EMET	\$51,90	\$129.750,00
2500	ARVEJAS X 400 Grs REMOJADAS EN CONSERVA - CAJA O LATA - DOÑA PUPA	\$30,00	\$75.000,00
2500	AZUCAR X 1KG - LEDESMA	\$69,90	\$174.750,00

**Artículo 4°:** Adjudicar a la firma ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L los siguientes ítems:

<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe unitario</b>	<b>Importe Total</b>
2500	HARINA DE TRIGO COMUN X 1 Kg- BARBARA	\$44,90	\$112.250,00
2500	YERBA MATE X 500 Grs- CHAMIGO	\$123,50	\$308.750,00
2500	FIDEO SECO- FIDEOS GUISERO X ½ Kg- PASTASOLE	\$31,50	\$78.750,00
2500	FIDEO SECO- FIDEOS TALLARIN X ½ Kg- PASTASOLE	\$31,50	\$78.750,00

2500	ACEITE COMESTIBLE X 900 CC- INALGO/ SIGLO DE ORO	\$107,80	\$269.500,00
2500	PURE DE TOMATE X 350 Grs- MONTENEVI	\$37,95	\$94.875,00
2500	HARINA DE MAIZ X 500 Grs- PRESENTACIÓN PAQUETE- VERIZZIA	\$25,90	\$64.750,00

**Artículo 5°:** Adjudicar a la firma ALBANESSE CARLOS MAURICIO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
2500	LENTEJAS X 400 Grs- CAJA O LATA- INALPA / DOÑA PUPA	\$58,00	\$145.000,00

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – 01.00.00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad. Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

**Artículo 7°:** Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 8°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 9°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

**Artículo 10°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2598

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/08/2021

*Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de 1 Bono Ley 8480 Derecho Fijo, por la suma de pesos Un mil Doscientos Setenta y Siete con 00/100 (\$1.277,00).*

---

Decreto N° 2599

Bolivar, 23/08/2021

**Visto**

El Expediente N° 4013-538/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 31/2021 para la adquisición de 18.000 litros de Nafta Súper para vehículos municipales, y;

**Considerando**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en los vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un Millón Novecientos Veintiséis Mil con 00/100 (\$1.926.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la resolución N° 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Llámese a Concurso de Precios N° 31/2021, para la Adquisición de hasta 18.000 litros de Nafta Súper.

**Artículo 2°:** Determinese el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millón Novecientos Veintiséis Mil con 00/100 (\$1.926.000,00).

**Artículo 3°:** El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 02 de Septiembre de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 02 de Septiembre de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

## ANEXOS

---

Decreto N° 2600

Bolívar, 23/08/2021

### **Visto**

La solicitud realizada por la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍA" y;

### **Considerando**

Que la asociación cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍA", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591 correspondiente al mes de Julio, destinado a solventar los gastos que se originen por los conceptos mencionados en los considerandos del presente acto.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2601

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 23/08/2021

Otórguese subsidio a deportista destacado.

---

Decreto N° 2602

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

**Artículo 1°:** Rectifícase el artículo N° 1 del decreto 718/21, ampliándose a partir del 1° de marzo de 2021, el régimen horario del Dr., a 48 hs semanales de labor, cumpliendo las mismas en el Servicio de Cardiología del Hospital Municipal Capredoni;

---

Decreto N° 2603

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 15 de Julio de 2021, al Dr., para desempeñar reemplazos de guardias, consultorio a demanda y traslados como Médico clínico en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

---

Decreto N° 2604

Bolivar, 24/08/2021

### **Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompié Bolívar" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

### **Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Balompié Bolívar" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2605

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2606

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2607

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2608

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2609

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2610

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2611

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Diecinueve Mil Trescientos Veintinueve con 46/100 (\$19.329.46) en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

---

Decreto N° 2612

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2613

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2614

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2615

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2616

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2617

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2618

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2619

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2620

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2621

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2622

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2623

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2624

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2625

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2626

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2627

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2628

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2629

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2630

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2631

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2632

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2633

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2634

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2635

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2636

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2637

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2638

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2639

*Publicado en versión extractada*

**Artículo 1º:** Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal.

---

Decreto N° 2640

Bolivar, 25/08/2021

**Visto**

El Expediente N° 4013-517/21 por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado y la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente propicia el llamado a Concurso de Precios N° 30/2021 para la adquisición de aceites lubricantes y;

**Considerando**

Que por Decreto N° 2488 de fecha 12 de Agosto de 2021, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 30/2021 para la adquisición de aceites lubricantes para vehículos municipales con un presupuesto oficial de pesos Un Millon Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 00/100 (\$1.053.653,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA, EUSKERA SRL, GUAZZARONI GRECO SA y DON PANTA SA;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA según surge del Acta de Apertura del día 24 de Agosto de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por GUAZZARONI GRECO SA por la suma de pesos Novecientos Dos Mil Cuarenta y Uno con 08/100 (\$902.041,08);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Apruébese el Concurso de Precios N° 30/2021 llevado a cabo el día 24 de Agosto de 2021 para la adquisición de Aceites Lubricantes para vehículos municipales.

**Artículo 2º:** Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA y GUAZZARONI GRECO SA por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3º:** Desestímese la oferta correspondiente al proveedor LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO SA por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

**Artículo 4º:** Adjudíquese a la firma GUAZZARONI GRECO SA por la suma de pesos Novecientos Dos Mil Cuarenta y Uno con 08/100 (\$902.041,08) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a la siguiente Jurisdicción:

- 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y valor Agregado- 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial- 01- Red Vial Bolívar.

Fuente de Financiamiento: 110- Tesoro Municipal.

- 1110112000- Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- 20- Servicios Urbanos Bolívar.

Fuente de Financiamiento: 110- Tesoro Municipal.

- 1110112000- Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- 16- Saneamiento Ambiental Bolívar – 01- Planta de Reciclado.

Fuente de Financiamiento: 110- Tesoro Municipal.

**Artículo 6º:** Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado y el Sr. Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2641

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2642

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2643

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2644

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2645

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2646

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2647

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2648

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2649

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Septiembre de 2021, al Sr., para desempeñar tareas de mantenimiento de espacios verdes, con motoguadaña, máquinas de empuje, tractores; realizar trabajos de poda, plantación y todo trabajo que surja relacionado con la actividad realizada en Parques y Plazas, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2650

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Agosto de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en el seguimiento telefónico de pacientes positivos, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2651

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Agosto de 2021, a la Srita., para cumplir tareas en el programa Covid 19, realizando el seguimiento telefónico de los pacientes positivos leves, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor

---

Decreto N° 2652

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 6 de Agosto de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en la Dirección de Deportes, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2653

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1º de Agosto de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en el seguimiento telefónico de pacientes positivos, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2654

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1º de Agosto de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en el seguimiento telefónico de pacientes positivos, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2655

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1º de Agosto de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas en el programa de vacunación contra el Covid 19 en el seguimiento telefónico de pacientes positivos, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2656

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1º de Agosto de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como referidas a la seguridad del personal de obras públicas; como diseños de programa de seguridad, planes de evacuación, charlas técnicas, control de formas de trabajo y uso de equipamientos, dependiente de la Dirección de Obras Públicas, con un régimen de 42 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2657

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1º:** Redúzcase a partir del 1 de agosto de 2021, el régimen horario de la agente, a 20 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2658

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1º:** Redúzcase a partir del 1 de agosto de 2021, el régimen horario de la agente, a 20 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2659

*Publicado en versión extractada*

**Artículo 1º:** Desígnese a partir del 1º de Agosto de 2021 a los agentes como destajistas.

---

Decreto N° 2660

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1º:** Ampliase a partir del 01 de Agosto de 2021, el régimen horario del Dr., a 48 hs semanales de labor, cumpliendo 24 hs en el Servicio de Clínica Medica y 24 hs semanales en Terapia Intensiva;

---

Decreto N° 2661

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1º:** Abónese a partir del 1º de Julio y hasta el 30 de Septiembre de 2021, la Bonificación Covid-19 por un importe de Pesos, por Coordinar el seguimiento de la huella epidemiológica

---

Decreto N° 2662

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1º:** Abónese a partir del 1º de Julio y hasta el 31 de Diciembre de 2021, la Bonificación Covid-19 por un importe de Pesos, por realizar Consultorios Respiratorios en Guardia Covid-19.

---

Decreto N° 2663

Bolivar, 25/08/2021

## **Visto**

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Dirección de Adultos Mayores, y;

## **Considerando**

Que en la solicitud de referencia denuncia a la agente municipal , por abrir la puerta y permitir la salida de Casa Hogar de la Mucama María de los Ángeles Zamacona, permitiendo de esta forma que se viole el aislamiento que realizan empleados de dicho lugar, poniendo en riesgo a los residentes y demás empleados de este lugar, cuya tipificación encuadra en el Art. 107, inc. 3, Ley 14.656;

Que la actitud denunciada denota inconducta notoria, negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que habiendo sido notificada la agente imputada de la presunta sanción que se le cabe, y habiendo presentado su descargo en el plazo de (5) días hábiles otorgados para el mismo;

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Sanciónese con SUSPENSIÓN, por el término de cinco (5) días a la agente municipal, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados;

**Artículo 2º:** Notifíquese con copia del presente decreto a la Sra., en los términos de la Ordenanza General 267/80;

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 2664

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1º:** Ampliase a partir del 1º de Agosto de 2021, el régimen horario de la agente, a 40 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2665

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1°:** Ampliase a partir del 1° de Agosto de 2021, el régimen horario de la agente, a 40 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2666

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1°:** Ampliase a partir del 1° de Agosto de 2021, el régimen horario de la agente, a 48 hs semanales de labor;

---

Decreto N° 2667

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1 de Agosto de 2021, al agente, para desempeñar tareas de Recolección de Residuos, cumpliendo con un régimen de 44 hs horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2668

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1°:** Abónese a partir del 01 de Agosto de 2021, la Bonificación por tareas insalubres al Sr.

---

Decreto N° 2669

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1°:** Abónese a partir del 01 de Agosto de 2021, la Bonificación por tareas insalubres al Sr.

---

Decreto N° 2670

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Agosto de 2021, al agente, para desempeñar tareas en Parques y Plazas, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2671

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 01 de Agosto de 2021 y hasta el 31 de Diciembre de 2021, la Bonificación por Coordinación, a la agente, equivalente al 20 % de su sueldo Básico;

---

Decreto N° 2672

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 1° de Agosto y hasta el 31 de Diciembre de 2021, una Bonificación por Tarea Eventual a la agente, por la suma de Pesos Seis Mil con 00/100 (\$ 6.000,00) mensuales;

---

Decreto N° 2673

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/08/2021

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a depositar en la cuenta N° 42.979/1 CBU: 0140000701100004297912, Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal: 1000, la suma de Pesos Cuatro Mil con 00/100 (\$4.000,00) destinados al pago de la franquicia correspondiente a la Póliza N° 138.981 de "Provincia Seguros".

---

Decreto N° 2674

Bolivar, 25/08/2021

#### **Visto**

La nota presentada por el Director de Recursos Humanos, quien solicita la devolución de multa al agente municipal Sr., y;

#### **Considerando**

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Dirección de Recursos Humanos, por haber descontado por error en los haberes del mes de Mayo en concepto de multa y la finalización de dicho descuento fue en abril del corriente año, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del agente municipal Sr., por la suma de Pesos Un mil ciento noventa con 39/100 (\$1.190,39), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

**Artículo 2º:** El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

1290200 Ingresos Varios \$ 1.190,39.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Recursos Humanos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2675

Bolivar, 25/08/2021

**Visto**

La nota presentada por la Sra., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

**Considerando**

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber abonado por error dos veces las cuotas N° 02, 03, 04, 05, 07 y 08/2021 del Padrón N° 1675/00, perteneciente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. A Manz.79 Parc. 16, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

## DECRETA

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra., por la suma de Pesos Nueve mil novecientos ochenta y cinco con 02/100 (\$9.985,02), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

**Artículo 2º:** El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$3.357,60

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$5.712

1211501 Serv. Guardia Urbana Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$915,42

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2676

Bolivar, 25/08/2021

### Visto

El Expediente N° 4013-599/19 de la Licitación Pública N° 2/2019, la cual tiene por objeto la Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza" y;

### Considerando

Que por el Decreto N° 1574 del año 2019, se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 2/2019 tendiente a contratar la obra para la Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza", conforme el Acta Acuerdo suscripta el 28 de febrero de 2019, identificada como RE-2019-12935547-APN-DD#MECCYT, entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, representado por el Dr. Alejandro Oscar Finocchiaro y el Intendente Municipal;

Que mediante el Decreto N° 453 del día 04 de Marzo de 2020, la obra fue adjudicada a la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., por la suma de pesos cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos treinta y

cinco con 66/100 (\$43.687.335,66), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones;

Que por el Decreto N° 697 de fecha 03 de Abril de 2019 se creó la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, integrada por la Arq. Erica Moriones, el Tec. Lucas Ezcurra, el Cr. Marcelo A. D'Aloia, la Cra. Maria Emilia Pavia y la Dra. Mariana Eldi, en un todo de acuerdo al Decreto Nacional N° 691/2016;

Que con fecha 06 de Agosto de 2020 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de marzo de 2020 se produjo una variación promedio de los componentes del 15.98% (quince con noventa y ocho por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto 691/2016;

Que la Comisión considera que los procedimientos y los índices están correctos, es por eso que procede a prestar conformidad a la 1° Redeterminación de Precios Definitiva por la suma de pesos seis millones novecientos ochenta mil seiscientos setenta y uno con 50/100 (\$6.980.671,50) ascendiendo al total de pesos cincuenta millones seiscientos sesenta y ocho mil siete con 16/100 (\$50.668.007,16);

Que a fs. 4302/4303 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos seis millones novecientos ochenta mil seiscientos setenta y uno con 50/100 (\$6.980.671,50) son financiables con recursos provenientes de la Redeterminación, que serán ingresados en el Recurso: Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza" del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que mediante el decreto N° 1296/2020 de fecha 07 de Septiembre de 2020 se aprobó la Primer Redeterminación de Precios Definitiva según valores ut supra mencionados, y se suscribió la Adenda al contrato correspondiente con fecha 16 de Septiembre de 2020 con la adjudicataria;

Que con fecha 22 de septiembre de 2020 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de junio de 2020 se produjo una variación promedio de los componentes del 7,62% (siete con sesenta y dos por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto N° 691/2016, tal como es analizado en el Acta N° 2 de la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios;

Que en consecuencia procede a prestar conformidad a la 2° Redeterminación de Precios Definitiva por la suma de pesos tres millones ochocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y ocho con 10/100 (\$3.861.358,10) ascendiendo al total de pesos cincuenta y cuatro millones quinientos veintinueve mil trescientos sesenta y cinco con 26/100 (\$54.529.365,26);

Que a fs. 4324/4325 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos tres millones ochocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y ocho con 10/100 (\$3.861.358,10) son financiables con recursos provenientes de la Redeterminación, que serán ingresados en el Recurso: Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza" del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que mediante el decreto N° 1536/2020 de fecha 13 de Octubre de 2020 se aprobó la Segunda Redeterminación de Precios Definitiva según valores mencionados, y se suscribió la Adenda al contrato correspondiente con fecha 19 de Octubre de 2020 con la adjudicataria;

Que con fecha 22 de septiembre de 2020 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de Agosto de 2020 se produjo una variación promedio de los componentes del 7,29% (siete

con veintinueve por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto N° 691/2016, tal como es analizado en el Acta N° 3 de la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios;

Que en consecuencia procede a prestar conformidad a la 3° Redeterminación de Precios Definitiva por la suma de pesos tres millones novecientos setenta y cinco mil setenta y ocho con 92/100 (\$3.975.078,92) ascendiendo al total de pesos cincuenta y ocho millones quinientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 19/100 (\$58.504.444,19);

Que a fs. 4343/4344 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos tres millones novecientos setenta y cinco mil setenta y ocho con 92/100 (\$3.975.078,92) son financiables con recursos provenientes de la Redeterminación, que serán ingresados en el Recurso: Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza" del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que mediante el decreto N° 2093/2020 de fecha 28 de Diciembre de 2020 se aprobó la Tercera Redeterminación de Precios Definitiva según valores mencionados, y se suscribió la Adenda al contrato correspondiente con fecha 13 de Enero de 2021 con la adjudicataria;

Que con fecha 17 de Febrero de 2021 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de Noviembre de 2020 se produjo una variación promedio de los componentes del 14,66% (catorce con 66/100 por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto N° 691/2016, tal como es analizado en el Acta N° 4 de la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios;

Que en consecuencia procede a prestar conformidad a la 4° Redeterminación de Precios Definitiva por la suma de pesos ocho millones quinientos setenta y seis mil setenta y tres con 83/100 (\$8.576.073,83) ascendiendo al total de pesos sesenta y siete millones ochenta mil quinientos dieciocho con 02/100 (\$67.080.518,02);

Que a fs. 4365/4366 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos ocho millones quinientos setenta y seis mil setenta y tres con 83/100 (\$8.576.073,83) son financiables con recursos provenientes de la Redeterminación, que serán ingresados en el Recurso: Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza" del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que mediante el decreto N° 541/2021 de fecha 3 de Marzo de 2021 se aprobó la Cuarta Redeterminación de Precios Definitiva según valores mencionados, y se suscribió la Adenda al contrato correspondiente con fecha 05 de Marzo de 2021 con la adjudicataria;

Que con fecha 11 de Mayo de 2021 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de Enero de 2021 se produjo una variación promedio de los componentes del 5,46% (cinco con cuarenta y seis por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto N° 691/2016, tal como es analizado en el Acta N° 5 de la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios;

Que en consecuencia procede a prestar conformidad a la 5° Redeterminación de Precios Definitiva por la suma de pesos tres millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta con 39/100 (\$3.662.340,39) ascendiendo al total de pesos setenta millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho con 41/100 (\$70.742.858,41);

Que a fs. 4386/4387 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos tres millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta con 39/100 (\$3.662.340,39) son financiables con recursos provenientes de la Redeterminación, que serán ingresados en el Recurso: Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza" del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que mediante el decreto N° 1726/2021 de fecha 08 de Junio de 2021 se aprobó la Quinta Redeterminación de Precios Definitiva según valores mencionados, y se suscribió la Adenda al contrato correspondiente con fecha 30 de Junio de 2021 con la adjudicataria;

Que con fecha 07 de Junio de 2021 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó

que en el mes de Marzo de 2021 se produjo una variación promedio de los componentes del 10,514% (diez con quinientos catorce por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto N° 691/2016, tal como es analizado en el Acta N° 6 de la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios;

Que en consecuencia procede a prestar conformidad a la 6° Redeterminación de Precios Definitiva por la suma de pesos tres millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos noventa con 01/100 (\$3.231.490,01) ascendiendo al total de pesos setenta y tres millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho con 41/100 (\$73.974.348,41);

Que a fs. 4412/4413 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos tres millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos noventa con 01/100 (\$3.231.490,01) son financiables con recursos provenientes de la Redeterminación, que serán ingresados en el Recurso: Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza" del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Aprobar la Quinta Redeterminación de precios definitiva, a cargo de la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. por un valor total de pesos tres millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos noventa con 01/100 (\$3.231.490,01), con valores a Marzo 2021, sumando un total de pesos setenta y tres millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho con 41/100 (\$73.974.348,41), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-599/19.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 - Secretaria de Gobierno- 19.00.00 - Políticas Educativas - 19.54.00 - Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza" - Partida 4.2.1.0 - Construcción en bienes de Dominio Privado - Fuente de Financiamiento 133 - de Origen Nacional. Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza".

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y la Sra. Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 9/2021.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2677

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2678

-----  
*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2679

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2680

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2681

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/05/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2682

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2683

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2684

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2685

**Visto**

Lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

**Considerando**

Que la asociación brinda un espacio de esparcimiento y recreación para las familias asociadas, colaborando con la inserción social de las mismas y fortaleciendo los lazos de integración;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a favor del Club de Pesca las Acollaradas CUIT: 30-55549150-2, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 8.901, para el pago del Servicio

Eléctrico.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 18 - Programa de Fortalecimiento a Instituciones - 02 - Instituciones Deportivas.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2687

Bolivar, 26/08/2021

### **Visto**

La nota elevada por la directora del Jardín de Infantes N° 903 "Ejercito de Los Andes", de la localidad de Pirovano, Sra. Altamira María Dolores y el presidente de la Asociación Cooperadora "Amigos del Jardín de Infantes N° 903" Sr. Vezzosi Diego Walter, y;

### **Considerando**

Que en la misma se solicita ayuda económica para la construcción de infraestructura de protección para el arenero del patio;

Que habiéndose solicitado presupuesto el mismo es de Pesos Ochenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 87/100 (\$81.856,87);

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada ni por su cooperadora;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa en sus diversos aspectos;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con la

institución de referencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1:** Otórgase un subsidio por la suma de Pesos, al Jardín de infantes N° 903 "Ejército de los Andes" de la localidad de Pirovano, destinado a solventar los gastos enunciados en el Considerando.

**Artículo 2°:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

**Artículo 3:** El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2688

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/08/2021

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos del trámite de transferencia de dominio de una Ambulancia, Dominio: AC 298 UX por la suma de pesos Diez Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 00/100 (\$10.148,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

---

Decreto N° 2689

Bolívar, 26/08/2021

**Artículo 1º:** Establézcase el 26 de Agosto de cada año como Día del Vacunador/a en el Partido de Bolívar.

---

Decreto N° 2690

Publicado en versión extractada

Bolívar, 26/08/2021

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por la suma de Pesos Veintinueve Mil Quinientos Noventa y Uno con 59/100 (\$29.591,59), importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de Pesos Quince Mil con 00/100 (\$15.000,00) que se presuponen prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio;

---

Decreto N° 2691

Publicado en versión extractada

Bolívar, 26/08/2021

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por la suma de Pesos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 00/100 (\$48.588,00), importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de Pesos Veinticuatro Mil con 00/100 (\$24.000,00) que se presuponen prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio;

---

Decreto N° 2692

Publicado en versión extractada

Bolívar, 27/08/2021

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por la suma de Pesos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 55/100 (\$43.498,55), importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de Pesos Veintidós Mil (\$22.000) que se presuponen prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio;

---

Decreto N° 2693

Publicado en versión extractada

Bolívar, 27/08/2021

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por la suma de Pesos Noventa y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 21/100 (\$98.969,21), importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 (\$49.500,00) que se presuponen prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio;

---

Decreto N° 2694

Publicado en versión extractada

Bolívar, 27/08/2021

**Artículo 1º:** Fíjese a partir del 01 de Agosto de 2021, el sueldo básico del Dr., en PESOS, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2695

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/08/2021

**Artículo 1º:** Abónese, a partir del 1º de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2021, una Bonificación por Tareas Eventuales a la Lic. , por la suma de Pesos, mensuales

---

Decreto N° 2696

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/08/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1º de Agosto de 2021, a la Sra., como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar 24 hs semanales en el programa de vacunación contra el Covid 19 y 24 hs semanales realizado Hisopados en el Laboratorio Biomolecular;

---

Decreto N° 2697

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/08/2021

**Artículo 1º:** Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de Pesos Un Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 00/100 (\$1.898,00) por cada hora dictada por la Docente, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería.

---

Decreto N° 2698

Bolivar, 27/08/2021

## **Visto**

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por el Delegado Municipal de Urdampilleta, y;

## **Considerando**

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente, por falta administrativa, consistente en reiteradas inasistencias injustificadas;

Que la actitud denunciada denota negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que el artículo 105 inc. b) de la Ley 14.656 autoriza la aplicación de sanciones disciplinarias;

Que habiendo sido notificado el agente de la presunta sanción que se le cabe al agente imputado, y habiendo transcurrido el plazo de dos (5) días hábiles otorgado para ejercer su derecho a defensa, el mismo no presentó descargo alguno.

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Sanciónese con APERCIBIMIENTO, al agente municipal , fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados.

**Artículo 2º:** Notifíquese con copia del presente decreto al Sr., en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2699

Bolivar, 27/08/2021

### **Visto**

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente, y;

### **Considerando**

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente, por falta administrativa, consistente en reiteradas inasistencias injustificadas;

Que la actitud denunciada denota negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que el artículo 105 inc. b) de la Ley 14.656 autoriza la aplicación de sanciones disciplinarias;

Que habiendo sido notificado el agente de la presunta sanción que se le cabe al agente imputado, y habiendo transcurrido el plazo de dos (5) días hábiles otorgado para ejercer su derecho a defensa, el mismo no presentó descargo alguno.

Por ello,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º:** Sanciónese con APERCIBIMIENTO, al agente municipal, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados.

**Artículo 2º:** Notifíquese con copia del presente decreto al Sr., en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2700

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/08/2021

**Artículo 3º:** Reubíquese, a partir del 01 de Agosto de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en la Secretaria de Salud, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2701

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/08/2021

**Artículo 3º:** Reubíquese, a partir del 16 de Agosto de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en la Dirección de Deportes, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2702

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/08/2021

**Artículo 1º:** Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos un mil ochocientos noventa y ocho con 00/100 (\$1.898,00) por cada hora dictada por los docentes, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería.

---

Decreto N° 2703

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/08/2021

**Artículo 1º:** Abónese, a partir del 1º de Agosto y hasta el 31 de Diciembre de 2021, una Bonificación por Tarea Eventual a la agente, por la suma de Pesos, mensuales;

---

Decreto N° 2704

Bolivar, 27/08/2021

#### **Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 27/08/2021; y

#### **Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos sesenta y cinco millones con 00/100.- (\$ 65.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos sesenta y cinco millones con 00/100.- (\$ 65.000.000,00.-).

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2705

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/08/2021

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 20 de Agosto y hasta el 31 de Diciembre de 2021, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos, mensuales;

---

Decreto N° 2706

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/08/2021

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Agosto de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en Casa Hogar Pirovano, continuando con un régimen de 24 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2707

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/08/2021

**Artículo 3º:** Reubíquese, a partir del 1º de Agosto de 2021, al agente, para desempeñar tareas de mantenimiento en el Cementerio Municipal, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2708

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/08/2021

**Artículo 1º:** Abónese a partir del 01 de Agosto de 2021, una Bonificación por Función del 20 % de su Sueldo Básico, al agente.

---

Decreto N° 2709

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/08/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1º de Agosto de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas administrativas en la Secretaria de Asuntos Agrarios, con un régimen de 35 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 2710

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/08/2021

**Artículo 1º:** Otórgase Media Beca de Ayuda Económica, a los estudiantes de nivel universitario.

---

Decreto N° 2711

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2712

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2713

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2714

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2715

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2716

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2717

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2718

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2719

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2720

Bolivar, 30/08/2021

## **Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompié Bolívar" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

## **Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que en esta ocasión es menester apoyar económicamente a la Asociación Civil "Balompié Bolívar" para solventar los gastos de funcionamiento de la institución y posibilitar el retorno a las actividades deportivas;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Balompié Bolívar" destinado a los gastos mencionados en el considerando.

**Artículo 2º:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2721

Bolivar, 30/08/2021

**Visto**

El Expediente N° 4013-421/2021 mediante el cual la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, se propicia el llamado a Licitación Pública N° 03/21 para la Adquisición de un (1) vibro compactador autopropulsado y;

**Considerando**

Que por Decreto N° 2093/21 se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 03/21 con el objeto de adquirir de un (1) vibro compactador autopropulsado;

Que la adquisición fue presupuestada en la suma de pesos nueve millones novecientos noventa y seis mil con 00/100 (\$ 9.996.000,00);

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el artículo 153° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que según surge del Acta de Apertura del día 11 de Agosto de 2021, se recibieron siete (7) ofertas válidas: de los proveedores AMERICAN VIAL GROUP S.R.L., BRAMAQ S.R.L., DHM INDUSTRIA S.A., LMA INDUSTRIAL S.A., NORDEMAQ S.A., VIALERG S.A. y ZMG AGENTINA S.R.L.;

Que el 1° Dictamen de la comisión de pre adjudicación de fecha 13 de Agosto de 2021 se lleva a cabo evaluación y recomienda notificar a las empresas AMERICAN VIAL GROUP S.R.L., BRAMAQ S.R.L., DHM INDUSTRIA S.A., LMA INDUSTRIAL S.A., NORDEMAQ S.A., VIALERG S.A. y ZMG AGENTINA S.R.L. que deberán completar la documentación faltante necesaria para continuar con la evaluación en un plazo máximo de 72 Hs hábiles;

Que en el Acta N° 2 con fecha 17 de Agosto 2021 la Comisión de Pre adjudicación verifica la recepción de la documentación solicitada de la firma BRAMAQ S.R.L., LMA INDUSTRIAL S.A., NORDEMAQ S.A., VIALERG S.A. y ZMG AGENTINA S.R.L. En tanto, AMERICAN VIAL GROUP S.R.L y DHM INDUSTRIA S.A., no habiendo presentado la documentación faltante se da por desestimada su propuesta. Asimismo la mencionada Comisión se declara incompetente para la tarea de evaluación de los distintos Vibrocompactadores ofertados;

Que en virtud del planteo de incompetencia la Comisión de Pre adjudicación recomienda se solicite informe al jefe de patrimonio y secretarías con equipos viales similares a los oferidos que contenga detalle del estado en que se

encuentran los equipos integrantes de la flota municipal como así también la contratación de un Ingeniero Mecánico que lleve a cabo un informe técnico y comparativo de las ofertas presentadas;

Que mediante Decreto Municipal N° 2533 de fecha 17 de Agosto de 2021 se autoriza a la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo a contratar al Ingeniero Rubén Darío Justel C.U.I.T 20-11399977-3;

Que con fecha 30 de Agosto de 2021 la Comisión de Pre adjudicación, atendiendo el informe elaborado por el Ing. Ruben D. Justel, se expide aconsejando adjudicar a la empresa LMA INDUSTRIAL S.A. la Licitación Pública N° 03/2021, por el monto de pesos Nueve Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil con 00/100 (\$9.389.000,00) por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal del municipio y cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 181° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Aprobar la Licitación Pública N° 03/2021 llevada a cabo el día 11 de Agosto de 2021, para contratar para la Adquisición de un (1) vibro compactador autopropulsado.

**Artículo 2º:** Declarar admisibles las propuestas presentadas por las firmas BRAMAQ S.R.L., LMA INDUSTRIAL S.A., NORDEMAQ S.A., VIALERG S.A. y ZMG AGENTINA S.R.L. por ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

**Artículo 3º:** Desestimar la oferta correspondiente la firma AMERICAN VIAL GROUP S.R.L y DHM INDUSTRIA S.A. por no ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

**Artículo 4º:** ADJUDICAR la licitación a la empresa LMA INDUSTRIAL S.A., por la suma de pesos Nueve Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil con 00/100 (\$9.389.000,00), por considerarse la propuesta más conveniente al interés fiscal del municipio y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 4º será imputado a Jurisdicción: 1110110000- Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo - 22.2.01.78 Municipios de Pie – Fuente de Financiamiento 133 – de Origen Nacional.

**Artículo 6º:** Notificar a los adjudicatarios con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda según Decreto Municipal N° 09/21

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2722

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2723

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 31/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2724

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 31/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2725

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 31/08/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 2726

Bolivar, 31/08/2021

### **Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB CIUDAD DE BOLIVAR y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

### **Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia

difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Ciudad de Bolívar CUIT: 30-70812753-8, destinado al pago de la deuda con Camuzzi Gas Pampeano.

**Artículo 2º:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

## LICITACIONES

Licitación Privada N° 2444

El Expediente N° 4013-506/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 31/21 para la adquisición de 50.000 litros de Gas Oil- Ultra Diesel para vehículos municipales y;

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de Gas Oil- Ultra Diesel para la utilización de maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 262/2021 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Llámese a Licitación Privada N° 31/21, para la Adquisición de hasta 50.000 litros de Gas Oil- Ultra Diesel para vehículos municipales.

**Artículo 2°:** Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$4.850.000,00).

**Artículo 3°:** La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 19 de Agosto de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19 de Agosto de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa: 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial- 17.05.00 Fondo Compensador Art. -Ley 13.010. Fuente de Financiamiento: 132 – De origen Provincial.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

#### ANEXOS

Licitación Privada N° 2457

El Expediente N° 4013-508/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 32/2021 para la adquisición de Alimentos y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables por lo que es de esperar la extensión de la cuarentena de manera obligatoria;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos Dos Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 (\$2.387.250,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 262/21 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Llamase a Licitación Privada N° 32/2021, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo II.

**Artículo 2°:** Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Dos Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 (\$2.387.250,00).

**Artículo 3°:** La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 20 de Agosto de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de Agosto de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – 01.00.00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad. Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

### ANEXOS

---

Licitación Pública N° 2582

El Expediente N° 4013-530/21 por el cual la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad propicia el llamado a Licitación Pública para la Infraestructura en Tierra Pública de Bolívar 154 lotes;

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario contratar la mano de obra y la provisión de Materiales para la Infraestructura en Tierra Publica de Bolívar;

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el Convenio Marco de Adhesión al Plan Nacional de Suelo Urbano suscripto entre la Subsecretaria de Política de Suelo y Urbanismo del Ministerio de Desarrollo territorial y Hábitat y la Municipalidad de San Carlos de Bolívar;

Que por ley Nacional N° 27271 “Casa Ahorro” de fecha 1 de septiembre de 2016 mediante la cual se crean instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en unidades de vivienda (uvis), cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas, o de titularidad del sector público, y destinarlo a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la republica argentina. Los objetivos generales de dichos instrumentos son: a) estimular el ahorro en moneda nacional de largo plazo; b) disminuir el déficit habitacional estructural; c) promover el crecimiento económico y el empleo a través de la inversión en viviendas;

Que mediante la Ley Nacional N° 27397 de fecha 13 de septiembre de 2017 por la cual se establece el sistema de determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas;

Que a través del presente proyecto se desea continuar con el fortalecimiento de la infraestructura de la ciudad, y en particular se realizara Red de distribución de agua potable: se realizarán excavaciones, provisión y colocación de cañería, válvulas, hidrantes, conexiones domiciliarias, cisterna y prueba hidráulica. Red eléctrica de media tensión, baja tensión y alumbrado público. Movimiento de Suelo: desbosque, destronque, limpieza y terraplenamiento con compactación y aporte de suelo. Red de cloacas, se realizarán excavaciones, provisión y colocación de cañería, conexiones domiciliarias, estación de bombeo y prueba hidráulica. Red de gas y Obras complementarias;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos ciento catorce millones novecientos tres mil cuatrocientos cuarenta y dos con 48/100 (\$114.903.442,48) equivalente a Unidades de Vivienda un millón trescientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y tres con 10/100 (1.368.263,10 UVis) Valor UVi al día 30/06/21;

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 262/21 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Pública;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Llámese a Licitación Pública N° 5/2021, encuadrada en las previsiones del Art. 133, ss. y cc. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, para la Infraestructura en Tierra Pública de Bolívar 154 lotes.

**Artículo 2°:** Determinase el presupuesto oficial, en pesos ciento catorce millones novecientos tres mil cuatrocientos cuarenta y dos con 48/100 (\$114.903.442,48) equivalente a Unidades de Vivienda un millón trescientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y tres con 10/100 (1.368.263,10 UVis) Valor UVi al día 30/06/21.

**Artículo 3°:** La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Modelos y Condiciones Técnicas que como Anexos I, II III y IV forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4º:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 20 de septiembre de 2021, a las 10.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5º:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 2021, a las 11.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6º:** Fijase en pesos ciento quince mil con 00/100 (\$115.000,00) el valor del Pliego de Bases y Condiciones, monto que podrá ser abonado en Tesorería Municipal o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 500821 – Sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden Municipalidad de Bolívar – en concepto de “Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – consignando Licitación Pública N° 5/2021, Expte. 4013-530/21”.

**Artículo 7º:** Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia Marcelo – Contador Municipal.
- b. Silva, Eugenio – Jefe de Compras.
- c. Moriones, Érica Romina – Directora de Vivienda e Infraestructura Social.
- d. Pavía, María Emilia – Directora de Proyectos y Convenios Especiales.

**Artículo 8º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 46- Vivienda, Habitat y Desarrollo Urbano -46.76.00-PNASU. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso -

**Artículo 9º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 10º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo a la comunidad.

**Artículo 11º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese

---

ANEXOS

---

Licitación Privada N° 2686

El Expediente N° 4013-543/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 33/2021 para la adquisición de 20.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Dos Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$2.400.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 262/2021 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Llámese a Licitación Privada N° 33/2021, para la Adquisición de hasta 20.000 litros de Infinia Diesel.

**Artículo 2º:** Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Dos Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$2.400.000,00).

**Artículo 3º:** La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4º:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 07 de Septiembre de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5º:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 07 de Septiembre de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento: 110- Tesoro Municipal.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS